

**TRANSPARENCIA A UN
CLIC DE DISTANCIA**

CARTILLA 4

**INCLUSIÓN
DE LAS MUJERES
EN LA ESTRATEGIA
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

“TRANSPARENCIA A UN CLIC DE DISTANCIA”

GARANTÍA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LAS MUJERES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

CARTILLA 4



**Procuraduría General de la Nación
Bogotá, D.C., agosto de 2023**





Este documento es elaborado por Red Colombia Verde, en el marco del Programa **“TRANSPARENCIA A UN CLIC DE DISTANCIA”** de la Procuraduría General de la Nación y el **Banco Interamericano de Desarrollo – BID.**

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación

Silvano Gómez Strauch
Viceprocurador General de la Nación

Rosa Elvira Gómez Lugo
Procuradora delegada con Funciones Mixtas 10 para la Moralidad y la Transparencia Pública

Capacitadores de la Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública

María Cristina Rangel Serpa
Marleny del Carmen Novoa Vargas
Julián David Cruz Parra
Gerardo Alonso Dallos Jabbour
Edgar Gutiérrez Vargas
Carlos Alberto Carrizosa Torres
Luis Fernando Guzmán Gutiérrez

Unidad Ejecutora del Banco Interamericano de Desarrollo - BID
Red Colombia Verde

Directora del Proyecto
Lorena Burbano Samboni

Profesionales de desarrollo pedagógico

Amalia Moncada Martínez
Jeison Camilo Rodríguez Fresneda
Oscar Cabrera Grosso

Autora
Mónica Beatriz Pinto Rondón

Corrector de estilo
Jeison Camilo Rodríguez Fresneda

Diseño Gráfico, Diagramación e Ilustraciones
VIRTED SAS info@virted.co - Oscar Cabrera Grosso
Mario Galán Pérez – María Arteaga
Alberto Gómez Guzmán - Diana Rodríguez Jiménez

Impresión
SERVIPLASTMC SAS estudiografico7@yahoo.com - Darío Salazar

Procuraduría General de la Nación
Dirección: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Código Postal: 11032 - Teléfono: +57 601 587 8750
www.procuraduria.gov.co
Bogotá, D. C., 2023

TABLA DE CONTENIDO

1.	Aspectos Generales de la garantía del derecho de acceso a la información pública para las mujeres en el territorio nacional.	05
1.1.	Contexto Normativo en Colombia.	06
1.1.1.	Instrumentos jurídicos sobre la protección de los derechos de las mujeres.	06
1.1.1.1.	Acuerdos Internacionales aprobados por Colombia que hoy hacen parte del Ordenamiento Colombia en favor de las Mujeres.	06
1.1.1.2.	Normatividad Constitucional y Legal.	08
1.1.1.3.	Marco jurídico internacional.	10
	- Discriminación sobre la mujer.	10
	- Violencia basada en género.	11
1.2.	¿Qué es la igualdad y no discriminación?	12
1.3.	¿Trato Idéntico?	12
1.4.	¿Qué es la interseccionalidad?	13
2.	¿Cómo entender el enfoque diferencial?	14
2.1.	Particularidades del Enfoque diferencial.	16
2.1.1.	Enfoque diferencial étnico.	16
2.1.2.	Enfoque diferencial por discapacidad.	17
2.1.3.	Enfoque diferencial adulto mayor.	18
2.1.4.	Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes.	19
3.	¿Qué son y cómo se determinan las categorías sospechosas de discriminación?	20
4.	Derechos de las mujeres en condiciones o situaciones especiales.	21
5.	Alcance del derecho de Acceso a la Información Pública Para Las Mujeres.	30
5.1.	Diagnóstico sobre género y ejercicio del derecho de acceso a la información pública en América Latina.	31
5.2.	Estrategia PROMUJERES.	39
5.3.	Compromiso Alianza para el Gobierno Abierto (AGA).	40
6.	Glosario.	44
7.	Enlaces Web a la normatividad asociada.	44

Presentación

El día 8 de marzo, fecha en la cual se celebra la conmemoración del día internacional de las mujeres, precisé que:

“Las bases de una verdadera equidad para las mujeres han sido fijadas, pero de nada servirán, sino levantamos a partir de ellas y entre todos, la enorme edificación para las cuales fueron diseñadas... En Colombia debe haber mucho menos celebración y mucha más reivindicación.”

En consonancia con esta manifestación encontramos que, Colombia cuenta con un sin número de normativas, convenios, acuerdos, protocolos, y guías que han desarrollado de manera amplia los derechos de las mujeres. Sin embargo, no se observa su aplicación de las mismas y, por el contrario, se hace más evidente la desinformación del contenido de estos esfuerzos gubernamentales e institucionales para que se conviertan en reales herramientas para las mujeres y por supuesto, todo ello requiere que como primera medida se garantice la **garantía del derecho de acceso a la información pública para las mujeres en el territorio nacional**.

Por tal motivo, es indispensable la creación de materiales pedagógicos que permitan a la Procuraduría General de la Nación actuar de manera proactiva, razón por la cual esta cartilla trae consigo algunos ítems para que tanto sujetos obligados como la ciudadanía en general conozcan herramientas jurídicas y prácticas que **garantice el derecho de acceso a la información pública para las mujeres, niñas y adolescentes en Colombia**.

Margarita Cabello Blanco
Procuradora General de la Nación



1. Aspectos generales

sobre la importancia de la garantía del derecho de acceso a la información para las mujeres.

Como uno de los antecedentes más importantes en el tiempo en favor de la garantía del derecho de acceso a la información pública para las mujeres, fue liderado por la ONU, con la fundación de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer en el año de 1946, creada con el objetivo de planificar nuevas estrategias que abordaron la temática de los derechos de la mujer, creando las políticas públicas concertadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como también, la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la declaración y plataforma de acción de Beijing.¹

En relación a la situación de las mujeres en América Latina respecto al Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), se ha realizado un estudio

valioso por parte de Ana Isabel García Q (Ana Isabel García Q., experta FIIAPP / EUROsociAL +, 2018)², dentro del cual se desarrolló una metodología para la incorporación de la perspectiva de género en las políticas de Transparencia y Acceso a la Información en América Latina, respecto del cual se hará referencia más adelante dentro del presente documento.

En Colombia han surgido movimientos sociales de mujeres a favor de la equivalencia de género, por considerar que el papel de la mujer se encuentra siendo poco visible en relación con el papel masculino, razón por la cual el Estado ha implementado diferentes parámetros para implementar políticas públicas tendientes a la protección de la mujer, de la cual se hace indispensable hacer una recopilación.

1.<https://www.unwomen.org>

2.Ana Isabel García Q., experta FIIAPP / EUROsociAL +, 2018)

1.1. Contexto Normativo en Colombia.

1.1.1. Instrumentos jurídicos sobre la protección de los derechos de las mujeres.

1.1.1.1.

Acuerdos Internacionales aprobados por Colombia que hoy hacen parte del Ordenamiento Colombia en favor de las Mujeres.

NORMA



FUNDAMENTO Y ALCANCE



Ley 129 de 1931

Convenio OIT – Protección de la Maternidad. Busca regular las condiciones mínimas bajo las cuales los Estados deben proteger a la mujer durante el período anterior y posterior al parto y garantizar una estabilidad laboral. El Convenio se aplica a mujeres empleadas en empresas industriales o comerciales de cualquier naturaleza y declara ilegal cualquier desvinculación laboral de una mujer que esté relacionada con una situación de maternidad.

Ley 77 de 1935

Convenio sobre nacionalidad de la mujer. Es una medida importante para buscar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, por lo menos en el plano de la adquisición de la nacionalidad.

NORMA**FUNDAMENTO Y ALCANCE**

**Ley 8 de 1959,
Decreto 2110 de 1988.**

Convención Interamericana sobre concesión de los derechos políticos a la mujer. Este tratado consta de un solo artículo, en el cual se consagra que los derechos políticos clásicos, es decir, el derecho a elegir y a ser elegido, no podrán restringirse únicamente por razones de género o de sexo.

**Ley 54 de 1962,
Decreto 1262 de 1997.**

Convenio OIT No. 100 relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

**Ley 51 de 1981,
Decreto 2492 de 1982.**

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En el marco de esta Convención, sus Estados Parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminarla, incluyendo medidas legislativas, educativas y políticas transitorias de diferenciación positiva.

**Ley 35 de 1986,
Decreto 2110 de 1988.**

Convención sobre los derechos políticos de la mujer.

1.1.1.2.

Normatividad Constitucional y Legal Relevante.

NORMA



**Artículo 339 de la Constitución
Política de Colombia**

FUNDAMENTO Y ALCANCE



Estipula que las entidades territoriales deben elaborar y adoptar planes de desarrollo en colaboración con el gobierno nacional para asegurar el uso eficiente de sus recursos, el desarrollo de estrategias para combatir la pobreza y el adecuado cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y el principio de descentralización, las líneas de política clave del Plan Nacional de Desarrollo, incluidas las del Pacto por la Igualdad de la Mujer, deben incorporarse en los planes de desarrollo local, bajo la supervisión de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer en adelante CPEM.

**Ley 248 de 1995 Sentencia C-408 de
1996, Decreto 1276 de 1997.**

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ".

Este tratado define la violencia contra las mujeres, establece su derecho a vivir una vida libre de violencia y destaca a esa violencia como una violación de los derechos y las libertades fundamentales.

NORMA



FUNDAMENTO Y ALCANCE



Ley 294 de 1996: Modificada por la Ley 599 de 2000, "Por la cual se expide el Código Penal", publicada en el Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-22

CAPÍTULO "Pacto por la Igualdad de la Mujer", basado en tres dimensiones:

- 1. Dimensión económica** (superación de la pobreza, economía del cuidado, desigualdad en el trabajo);
- 2. Dimensión política** (mujeres en posiciones de poder y toma de decisiones) y,
- 3. Dimensión de integridad física** (violencia y derechos sexuales y reproductivos).

Política Nacional de Equidad de Género El Plan Nacional de Desarrollo 2012-14.

Ordena el desarrollo de una Política Nacional de Equidad de Género, el cual ha sido liderado por la Oficina de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM). En diálogo con la sociedad civil, el gobierno nacional elaboró un documento de política con lineamientos generales sobre la igualdad de género.

CONPES 161 de 2013

Los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2014, fueron posteriormente aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Este documento de política abordó importantes desafíos que enfrentan las mujeres en Colombia, como aquellos relacionados con sus derechos frente al sistema de justicia. De igual forma, incluyó un Plan para asegurar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencias y creó un comité de coordinación de acciones entre instituciones, liderado por la CPEM.

1.1.1.3. Marco jurídico internacional.

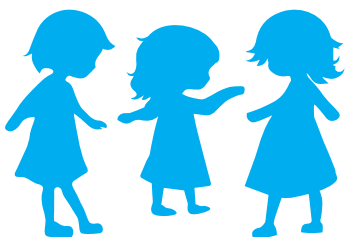
• Discriminación sobre la mujer:

• La Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer - CEDAW³. En su artículo primero señala que: A los efectos de la presente Convención, la expresión.

“discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁴

• Recomendación No. 33 del 3 de agosto de 2015 de la CEDAW. “...los Estados partes tienen otras obligaciones basadas en los tratados para asegurar que todas las mujeres tengan acceso a la educación y la información sobre sus derechos y sobre los recursos disponibles, y sobre cómo acceder a ellos, y a sistemas competentes y sensibles a las cuestiones de género para resolver las controversias, así como acceso en igualdad de condiciones a recursos eficaces y oportunos.”

A los fines de la presente recomendación general, todas las referencias a la “mujer” debe entenderse que incluyen a las mujeres y las niñas, a menos que se indique específicamente otra cosa.⁵



3. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

4. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>



• Violencia basada en género.

- Convención Belém do Para: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), fue el primer tratado vinculante en el mundo en reconocer que la violencia contra las mujeres constituye una violación sancionable de derechos humanos.

- Recomendación No 19 y 35 de la CEDAW: Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19 "...d) Elaborar y difundir información accesible, a través de medios de comunicación diversos y accesibles y del diálogo comunitario, dirigida a las mujeres, en especial a las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, como aquellas con discapacidad, analfabetas o que tienen un conocimiento nulo o limitado de los idiomas oficiales de un país, sobre los recursos jurídicos y sociales disponibles para las víctimas y supervivientes, incluidas las reparaciones."

- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946.

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030.

La Agenda 2030 presenta una oportunidad histórica para América Latina y el Caribe, ya que incluye temas altamente prioritarios para la región, como la erradicación de la pobreza extrema, la reducción de la desigualdad en todas sus dimensiones, un crecimiento económico inclusivo con trabajo decente para todos, ciudades sostenibles y cambio climático, entre otros.



1.2. ¿Qué es la igualdad y no discriminación?

La igualdad o no discriminación es un tema dominante y recurrente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Esta interpretación del artículo 26 es contundente y universal al establecer que:

“En este sentido, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de... nacimiento o cualquier otra condición social.”

1.3. ¿Trato Idéntico?

El derecho internacional propone sugerencias en cuanto a la forma de fijar un límite entre distinciones justificadas e injustificadas. El punto de partida, fijado por la Corte Europea de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos, es que no toda diferencia de trato es discriminatoria y que un trato igualitario no implica el otorgamiento de trato idéntico.⁶



Para tal fin, los sujetos obligados deben garantizar, de manera progresiva, medidas pertinentes para asegurar el acceso al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, como por ejemplo: recopilar, analizar y difundir datos desglosados por edad y sexo, a fin de disponer de información sobre la situación de las mujeres con enfoque de género e interseccionalidad, particularmente las del medio rural, las que viven en zonas de conflicto, las que pertenecen a grupos minoritarios y las mujeres mayores con discapacidad.

6. Lingüística Belga, supra, nota al pie N.º 1, párrafo 10. “...El artículo 14 no prohíbe todas las diferencias de trato en el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos... Las autoridades nacionales competentes se ven con frecuencia enfrentadas a situaciones y problemas que, debido a diferencias inherentes a ellas, exigen distintas soluciones jurídicas; además, ciertas desigualdades legales tienden solamente a corregir desigualdades de hecho” (pág. 34, Serie A)

1.4. ¿Qué es la interseccionalidad?

En términos simples, la interseccionalidad es la interacción entre dos o más factores sociales que definen a una persona. Cuestiones de la identidad como el género, la etnia, la raza, la ubicación geográfica, o incluso la edad no afectan a una persona de forma separada. Al contrario; estos se combinan de distintas formas, generando desigualdades (o ventajas) diversas.

Cuando hablamos de brechas de género, la interseccionalidad es clave para entender las distintas inequidades que afectan a las mujeres de nuestra región.

Las mujeres pertenecientes a grupos diversos, es decir, afrodescendientes, indígenas, LGBTQ+ y personas con discapacidad, adulta mayor, tienen experiencias específicas y se enfrentan a desafíos particulares. Lo mismo ocurre con aquellas pertenecientes a otros grupos vulnerables, como los migrantes.



2. ¿Cómo entender el enfoque diferencial?

De acuerdo con la Sentencia C – 253 A de 2012¹; es la adopción de una serie de medidas encaminadas a enfrentar la situación de vulnerabilidad acentuada de algunas víctimas en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad.

La Ley ofrece especiales garantías y medidas de protección, asistencia y reparación a los miembros de grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales: mujeres, jóvenes, niños y niñas, personas mayores, personas en situación de discapacidad, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, y de esta manera contribuye a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Es una herramienta para garantizar, de manera real y efectiva, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación.

El enfoque diferencial se ha implementado en la aplicación de las políticas públicas, entendiendo a los destinatarios de éstas como sujetos entendidos desde otra perspectiva.

Si bien se ha iniciado su implementación en Colombia, no existe un concepto jurídico. Sin embargo, a través del enfoque diferencial, se busca el enfoque diferencial como un “método de análisis” que quiere visibilizar las formas de discriminación hacia grupos considerados diferentes a la sociedad hegemónica.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

“El enfoque diferencial⁸ como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión...”

8. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. (s.f.).
Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-253A-12.htm>

“¿Sabías que en el Acuerdo Final para la Terminación Del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, se tomó de manera expresa el concepto de Igualdad y enfoque de género en los siguientes términos?” //



“...reconocimiento de las mujeres como ciudadanas autónomas, sujetos de derechos que, independientemente de su estado civil, relación familiar o comunitaria, tienen acceso en condiciones de igualdad con respecto a los hombres a la propiedad de la tierra y proyectos productivos, opciones de financiamiento, infraestructura, servicios técnicos y formación, entre otros; atendiendo las condiciones sociales e institucionales que han impedido a las mujeres acceder a activos

productivos y bienes públicos y sociales. Este reconocimiento implica la adopción de medidas específicas en la planeación, ejecución y seguimiento a los planes y programas contemplados en este acuerdo para que se implementen teniendo en cuenta las necesidades específicas y condiciones diferenciales de las mujeres, de acuerdo con su ciclo vital, afectaciones y necesidades¹”. (Acuerdos de Paz, 2016. No. 1)

2.1. Particularidades del Enfoque diferencial.

2.1.1. Enfoque diferencial étnico.

Es el derecho fundamental a la diversidad e identidad étnica y cultural, propio de estas comunidades. De acuerdo con la Sentencia T – 010 de 2.015, con este enfoque, se debe tener en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo.

Es por ello, que se debe brindar una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad que, en el caso de comunidades étnicas, lo son las comunidades indígenas, afrodescendientes, negras, palenqueras, raizales y Rrom.



Adicionalmente, en el Decreto Ley No. 4633 de 2011 se explican las “medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.

2.1.2. Enfoque diferencial por discapacidad.

Es entendida como el resultado de la interacción entre alguna diversidad funcional que pueda tener una persona y las barreras que la sociedad en la que vive le genera y le excluye del ejercicio efectivo de sus derechos.

La Convención Sobre los Derechos de las personas con discapacidad de la

Organización de Naciones Unidas señala: “Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.¹⁰



9. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf

10. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Artículo 1

11. Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. (s.f.). Corte Constitucional de Colombia | Guardián de la Constitución. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-252-17.htm>

2.1.3. Enfoque diferencial adulto mayor.



De conformidad con la sentencia T-252 de 20171, los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias. Desde el punto de vista teórico esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono que puede llegar a ser sometida la población mayor, dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.





2.1.4. Enfoque diferencial para niños, niñas y adolescentes.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, señala: Se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años, por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Primera infancia: Es el período más significativo en la formación de la persona. Se estructuran las bases del desarrollo y la personalidad. La educación ejerce una

acción determinante actuando en las fases de maduración y desarrollo y se despiertan habilidades emocionales, intelectuales y sociales.

En la Ley 1098 de 2006 el niño y la niña es concebida como un ser único, con una especificidad personal activa, biológica, psíquica, social y cultural.



3. ¿Qué son y cómo se determinan las categorías sospechosas de discriminación?



Entendemos por categorías sospechosas aquellas características o rasgos personales que, como regla general, no deben utilizarse para establecer diferencias entre individuos, tales como la raza, el sexo y la religión, y que el ordenamiento jurídico, ha señalado especialmente como indiciarios de discriminación arbitraria¹. Tal y como su nombre indica, el empleo de tales categorías resulta “sospechoso” per se en razón de una probable discriminación. Ello no significa, claro está, que toda discriminación exija la presencia de una categoría sospechosa¹². Así por ejemplo:

- 1.** Que la persona haga parte de un grupo históricamente discriminado,
- 2.** Que, en una situación similar, otras personas que no son del grupo sospechoso no han recibido el mismo trato frente a la misma situación y,
- 3.** Que el trato diferenciador haya ocasionado daño o permanezca en el tiempo.

12. Véase Gerards, Janneke, *The discrimination*, cit. (n. 1), pp. 118-119; Arnardóttir, Oddný, *Multidimensional equality from within*, en Shiek, Dagmar y Chege, Victoria (editores), *European Union Non-discrimination law* (Nueva York, Routledge-Cavendish, 2009), pp. 60-61.

4. Derechos de las mujeres en condiciones o situaciones especiales.

Mujeres con discapacidades.

• **Artículo 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos (Protocolo de San Salvador):** “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”.

• **Artículo 1 de la Convención Interamericana** para la Eliminación de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

• **Artículo 18 del Protocolo de San Salvador:** “Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad”.



Mujeres desplazadas y refugiadas.

Artículo 3 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: “Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen”.

• **Párrafo 7(11) de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo:**

“Los inmigrantes y las personas desplazadas en muchas partes del mundo tienen un acceso limitado a la atención de la salud reproductiva y pueden estar expuestos a graves riesgos para su salud y sus derechos reproductivos. Los servicios deben ser especialmente sensibles a las necesidades de cada mujer y cada adolescente y tener en cuenta su situación, muchas veces de impotencia, prestando particular atención a las que son víctimas de violencia sexual. Los inmigrantes y las personas desplazadas en muchas partes del mundo tienen un acceso limitado a la atención de la salud reproductiva y

pueden estar expuestos a graves riesgos para su salud y sus derechos reproductivos. Los servicios deben ser especialmente sensibles a las necesidades de cada mujer y cada adolescente y tener en cuenta su situación, muchas veces de impotencia, prestando particular atención a las que son víctimas de violencia sexual”.



Mujeres en conflicto armado.



• Artículo 7 del Estatuto de Roma:

“A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;

- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”.

• Artículo 8 del Estatuto de Roma:

“A los efectos del presente Estatuto se entiende por “crímenes de guerra”: a) Infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 a saber cualquiera de los siguientes actos contra personas o bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra pertinente: ... vi) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra”.

• Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado: “Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños”.

Mujeres en situaciones de violencia.



- Artículo 3 de la Convención Belém do Pará:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

- Artículo 6 de la Convención Belém do Pará:

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

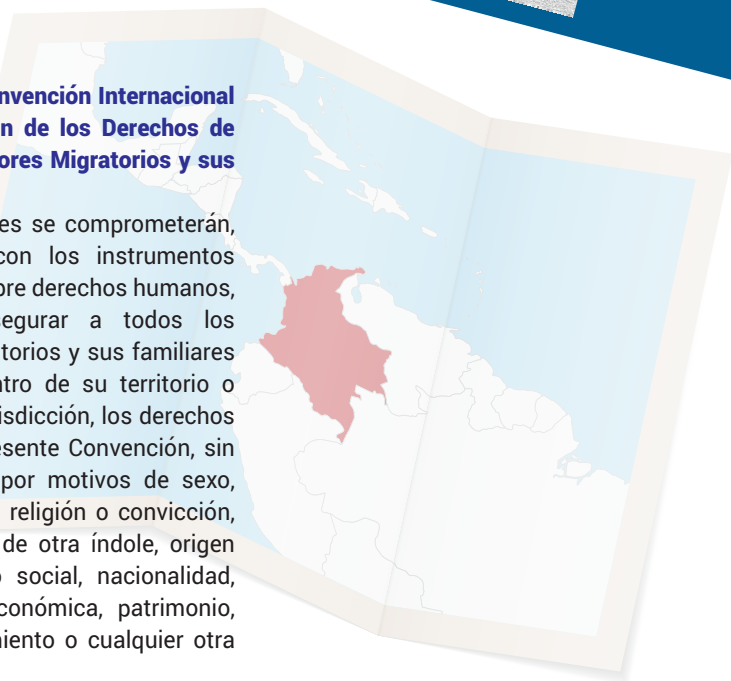


Mujeres migrantes.



Artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias:

“Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición”.



Mujeres rurales.

• Artículo 14 de la Convención CEDAW:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; f) Participar en todas las actividades comunitarias;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones”.



Mujeres víctimas de trata, prostitución y explotación sexual.

• Artículo 6 de la Declaración Americana de Derechos del Hombre:

"Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas".

• Artículo 6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños:

"Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

- Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;
- Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever al recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil y, en particular, mediante el suministro de:



- Alojamiento adecuado;
- Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- Asistencia médica, psicológica y material;
- Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados".

Derechos de las minorías.



Artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

“ En los Estados en que existan minorías étnica, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías, el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. ”

Adultas mayores.

Artículo 11 de la CEDAW:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos en particular: ...

e) el derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas”.



NOTA: Según lo publicado por el Espectador la Unesco en el 2017¹³ señala que:

“La totalidad de los países del mundo no han alcanzado la uniformidad de género en educación básica, las mujeres no tienen una buena representación en disciplinas científicas y tecnológicas.

El 29% de las investigadoras del mundo son mujeres.

El 35% de la población en el mundo ha sido víctima de violencia física y/o sexual y el 51,6% de la población que carece de recursos económicos en Colombia son mujeres. (Párr. 7)”.

13. El Espectador (8 de marzo de 2017) La violencia económica y patrimonial es otra forma de agresión contra las mujeres. Un estudio realizado en las ciudades de Riohacha, Buenaventura y Cartagena asegura que ellas tienen que afrontar principalmente la inasistencia alimentaria y la retención de documentos. Recuperado de URL <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/la-violencia-economica-y-patrimonial-es-otra-forma-de-agresion-contra-las-mujeres/>

5. Alcance del derecho de Acceso a la Información Pública Para Las Mujeres

En el contexto actual de lucha por la igualdad, equidad y respeto de los derechos humanos, el incorporar la perspectiva de género a los procesos de acceso a la información, rendición de cuentas y protección de datos personales supone el reconocimiento de que las personas ejercen sus prerrogativas de manera diferenciada, debido a las condiciones estructurales de mayor o menor vulnerabilidad que experimentan las niñas y mujeres en función del género.

En consecuencia, la inclusión de las mujeres en las estrategias de acceso a la información pública, se ha convertido en uno de los pilares fundamentales que ha llevado a las entidades públicas y privadas a generar información relevante, pertinente y útil para las mujeres, niñas y adolescentes, bajo el entendido de que estas pueden pertenecer a grupos de población vulnerable expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos fundamentales, por lo tanto, se hace necesario la creación e implementación de una metodología integral de incorporación del enfoque de género en los sistemas Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP), para las mujeres, niñas y adolescentes.



5.1. Diagnóstico sobre género y ejercicio del derecho de acceso a la información pública en América Latina.

Retomando el estudio realizado por Ana Isabel García de diagnóstico sobre género y ejercicio del derecho de acceso a la información pública en América Latina,¹⁴ se hace necesario relacionar los conceptos que fueron analizados para generar un diagnóstico en 5 países de la región (Colombia, El Salvador, México, Chile y Uruguay), para lo cual citaremos textualmente algunos datos, que como lo indica la autora están dirigidos a mejorar el conocimiento sobre la condición de las mujeres en América Latina, en cuanto al ejercicio del derecho de acceso a la información pública (DIAP), y se constituyan en un insumo para la elaboración de un modelo metodológico e incorporar la perspectiva de género en las políticas de transparencia y acceso a la información pública.



14. (Ana Isabel García Q., experta FILAPP / EUROsociAL +, 2018)

Concepto



Análisis del Concepto



Demografía Sobre dependencia

Dependencia Demográficas.

Los datos obtenidos sobre el primer aspecto muestran una tendencia general a una reducción sostenida de esa dependencia. En Página 11 de 59 efecto, la relación entre población inactiva (0 a 14 años y 65 y más) y la que se considera en edad de trabajar (de 15 a 64 años) ha evolucionado favorablemente a esta última, dando lugar al llamado “bono demográfico”, que implica un crecimiento sostenido de la población en edad de trabajar y una menor carga de los sistemas de salud materno infantil, así como del sistema educativo, al reducirse sensiblemente la proporción de población entre 0 y 15 años. Esta situación aparece en los cinco países estudiados.

Demografía y sobre discapacidad.

En cuanto a la discapacidad.

En la mayoría de los países, la distribución por sexo muestra que las mujeres son mayoritarias, a excepción de los países que han padecido conflicto interno, como Colombia y El Salvador, donde los hombres son ligeramente mayoritarios.

Condiciones de salud.

El índice de esperanza de vida, resulta un indicador agregado y básico de las condiciones de salud de una determinada población. La información recogida muestra que hay un grupo de países que ya superan los 75 años de esperanza de vida.

Hay cuatro países donde esa cobertura es bastante amplia (por encima del 80% de los asalariados y cerca del 70% de la población general) como son Costa Rica, Uruguay, Chile y Argentina. Le siguen Brasil, México, Panamá y Colombia, con coberturas en torno a los dos tercios de la población económicamente activa.

El funcionamiento de los sistemas de salud: Es un factor determinante en los niveles de morbilidad. De hecho, la información disponible está determinada en buena medida por la cobertura de los servicios de salud, en especial en cuanto a su indicador más común, el volumen de egresos hospitalarios. A este respecto, la diferencia entre hombres y mujeres también se refiere a la cobertura general de salud. Constatándose que, en general, los hombres utilizan menos los servicios de salud que las mujeres, las cifras por sexo son similares cuando la cobertura es amplia y la diferencia aumenta apreciablemente cuando esa cobertura es menor.

El informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para 2016 sitúa a América Latina como la región de mayor uso, con una cifra promedio de 66,5% de las mujeres en edad fértil, si bien existen apreciables diferencias por países y al interior de cada país según factores diferenciales (zona de residencia, nivel socioeconómico, grupo étnico). Un grupo de países presentan alta cobertura (entre el 70 y el 80%) como son Costa Rica, Brasil, Colombia, Perú, mientras la mayoría se sitúa en torno a la media latinoamericana, y sólo Guatemala se encuentra por debajo de esa línea, donde sólo la mitad de las mujeres usan algún método moderno de anticoncepción.

Condición Educativa.

UNESCO indica la cifra del 5% para establecer la línea de presencia controlada de analfabetismo y por encima del 10% la existencia de un nivel excesivo. Por encima de esa línea (5%) pero cercano a ella se encuentran México, Colombia, Panamá, Perú y Paraguay, con niveles de gasto entre el 4 y el 5% del PIB. En todos estos países las tasas de analfabetismo de las mujeres son superiores a las de los hombres, destacando Perú donde esa diferencia es considerable (4,3% en los hombres y 11,3% en las mujeres).

Esta información señala una tendencia apreciable: En los países de mayor nivel educativo, las mujeres presentan ya menores deficiencias que los hombres y, al contrario, en los países con mayores dificultades educativas las brechas por sexo afectan más a las mujeres. Sólo existen dos excepciones, Honduras y Brasil, donde el analfabetismo de las mujeres es igual o menor al de los hombres. Importa subrayar que esta tendencia refiere a la fortaleza de Página 16 de 59 los sistemas educativos y no tanto al grado de desarrollo de los países. Por ejemplo, los datos educativos en el Perú no se corresponden exactamente con el grado de desarrollo de ese país.

La relación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) con la formación profesional se establece por dos vías: la formación profesional en TIC y el impacto de los TIC en la metodología de la formación profesional. La información recogida por los países que integran esta investigación es todavía parcial e incompleta. Las estimaciones por países indican que la formación en TIC es todavía minoritaria, en torno al 15% de las formaciones de las entidades de capacitación.

Concepto

Análisis del Concepto



Trabajo y empleo.

La carga de trabajo total es notablemente más alta entre las mujeres latinoamericanas que entre los hombres.

El trabajo total se refiere a la suma del trabajo económico, principalmente remunerado, y el trabajo no remunerado, que generalmente se realiza en el ámbito de la vida privada. En todos los países donde hay encuestas del uso del tiempo se aprecia que la cantidad de tiempo que se emplea en el acceso al empleo junto al que se usa en labores domésticas y cuidados familiares, es mayor en el caso de las mujeres. En los países donde ha aumentado la participación laboral de las mujeres pero la distribución del trabajo doméstico ha variado poco, como es el caso de Chile, Costa Rica, México o Perú, la carga de trabajo global de las mujeres es más pronunciada (CEPAL, 2017).

Pobreza y condición de los hogares.

Los datos regionales sobre pobreza y pobreza extrema muestran una apreciable reducción de ambas condiciones en los últimos quince años:

según CEPAL, en 2002 la proporción de hogares bajo la línea de pobreza era del 46%, de los cuales un 12,4% se encontraba en la pobreza extrema; mientras esas cifras eran en 2016 del 30% y el 10% respectivamente. Estos niveles de pobreza afectan de manera similar a mujeres y hombres: en 2002 las cifras de pobreza eran del 45,8% entre los hombres y del 46,0% entre las mujeres, y en 2016 eran del 30,1% y 31,3% respectivamente.

Acceso a la justicia, seguridad y violencia.

El acceso a la justicia depende de diversos factores, pero principalmente de la cobertura y el funcionamiento de los sistemas judiciales en la región. Como se indicó anteriormente, para examinar el acceso de las mujeres a la justicia es necesario observar dos planos: su posibilidad general de acceder, que depende de la consistencia del sistema judicial, y la diferencia que pueda presentarse con respecto al acceso de los hombres.

Todos los países contemplados en el estudio han legislado para reconocer formalmente la violencia contra las mujeres y cuentan con planes específicos para combatirla (OEA/CIM/MESECVI, 2017). Los planes tienen diferentes modalidades: en unos casos son una línea de acción de planes nacionales de desarrollo (México 1), en otros países forman parte de planes nacionales para la equidad de género (Honduras 2, Colombia 3, Panamá 4, Perú 5) y en otros países se han conformado estrategias nacionales específicas en esta materia.

Participación sociopolítica y ciudadanía.

- Los estudios sobre participación política de mujeres y hombres refieren a diversos planos, que abarcan desde su involucramiento en los procesos electorales hasta su presencia en instituciones y entidades públicas y privadas.

- En cuanto a la participación en elecciones las mujeres son ligeramente mayoritarias en casi todos los países estudiados, tanto en aquellos países donde el voto es obligatorio como en aquellos donde no existe esa obligatoriedad.

Marco normativo, institucional y de políticas del DAIP.

En el plano de la normativa, cabe señalar que todos los países que integran este estudio poseen una Ley de Transparencia y Acceso a la Información, más allá de su denominación precisa, a excepción de Costa Rica cuya normativa se mantiene en el nivel del decreto administrativo.

Es importante precisar cuándo se emitió esa Ley en cada país, por cuanto ello guarda relación con el grado de desarrollo que tiene el sistema en cada país. En este sentido, la normativa más antigua corresponde a México, con la aprobación en el año 2002 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que ha sido sustituida en 2015 por la actual Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dos países acompañaron a México en esta primera fecha, Panamá y Perú, si bien la Ley en estos casos no desarrolló un sistema propiamente dicho sino hasta 2013 (Panamá) y 2017 (Perú). En un segundo momento, entre 2006 y 2011, se dotaron de esa Ley Uruguay, Honduras (2006), Guatemala (2008), Chile (2009), El Salvador y Brasil (ambos en 2011). Con posterioridad, en 2014, ese tipo de Ley se emitió en Colombia y Paraguay. Y más recientemente (2017) en Argentina.

Así las cosas, la autora (Ana Isabel García Q., experta FIIAPP / EUROsociAL +, 2018), recomienda proponer un modelo o de incorporación del enfoque de género en los sistemas DAIP (Derecho de Acceso a la Información Pública) que contemple tanto la mejora de la participación de las mujeres, una metodología integral de incorporación del enfoque de género en los sistemas DAIP que contemple los distintos aspectos clave y plantear un programa de investigación que permita comprobar las diferentes hipótesis y relaciones entre los núcleos temáticos contemplados en el estudio, principalmente en cuanto a las diferentes relaciones entre brechas de género y uso de los diferentes sectores de mujeres de los sistemas DAIP en la región.

NOTA: De acuerdo a un estudio de “Brecha Salarial de Género en Colombia de 2022” realizado por el DANE y la OIT¹⁵, “La brecha salarial positiva en los hombres en gran parte de los sectores económicos evidencia el trato desigual que reciben las mujeres cuando se desempeñan en categorías ocupacionales idénticas a la de ellos, pues a pesar de sus competencias y nivel educativo, terminan siendo marginadas a niveles jerárquicos ocupacionales inferiores, mientras que los hombres se posicionan en los superiores y con mayor salario (segregación ocupacional vertical).

El panorama no es distinto cuando de labores altamente feminizadas se trata, ya que la poca valoración social y económica que se le ha dado a las ocupaciones mayoritariamente realizadas por las mujeres, generalmente en empresas de ciertos sectores y de baja productividad, termina incidiendo de manera directa en salarios más bajos para ellas (segregación ocupacional horizontal) (DANE y OIT, 2022)”.



15. <https://www.dane.gov.co>

5.2. Estrategia PROMUJERES.

La Estrategia PROMUJERES de la Procuraduría General de la Nación, parte del principio fundamental de la defensa y garantía de los derechos humanos, la equidad, la inclusión y la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación por razones de sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, origen, situación de discapacidad, edad y opinión política; dentro del marco de la dignidad humana.

Parte del enfoque diferencial, étnico, de curso de vida y territorial, teniendo que las afectaciones, e intensidad de las violencias contra la niñez y las mujeres varían en razón de su pertenencia étnica, edad, identidad u orientación sexual. Se orienta la garantía de acceso a la justicia y atención integral a las víctimas con enfoque de derechos humanos, la debida diligencia y la oportunidad. (PGN, 2021).

Esta estrategia transversaliza el ejercicio de la promoción y salvaguarda de los derechos de las mujeres a todas las dependencias de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría Delegada para la Moralidad y la Transparencia Pública cumple con esta tarea desde su misión de vigilancia al cumplimiento normativo de la Ley 1712 de 2014, en tanto que los lineamientos más recientes de acceso a la información pública establecidos por MinTIC en la Resolución 1519 de 2020, Anexo 2, **instan a las entidades sujeto obligado de la Ley a cumplir con una sección específica de información pública relevante para las mujeres en sus sitios web; como consecuencia, la Procuraduría Delegada, en el marco de sus actuaciones de vigilancia preventiva (asuntos abreviados, ordinarios, casos y proyectos) y de medición (como el índice de transparencia y acceso a la información -ITA-) vigila el cumplimiento de esta obligación particular.**



5.3. Compromiso Alianza para el Gobierno Abierto (AGA).

Esta es una iniciativa multilateral voluntaria fundada en el 2011, en la cual participan líderes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para promover una **gobernanza transparente, participativa, inclusiva y responsable**.

Este modelo de gobernanza y colaboración garantiza que las organizaciones de la sociedad civil tengan un papel en la configuración, colaboración y veeduría de los gobiernos en esta agenda. **Como parte de esta alianza global, todos los países y regiones que pertenecen a AGA firman la Declaración de Gobierno Abierto** y están obligados a trabajar con organizaciones de la sociedad civil para la creación conjunta de reformas como parte de un **plan de acción que pueda brindar beneficios reales a sus ciudadanos**¹⁶.



Colombia hace parte de esta alianza, dentro de la cual existe el compromiso por parte de la Procuraduría General de la Nación¹⁷, de implementar políticas para que las mujeres tengan plena garantía al derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, y en consonancia con la Estrategia PROMUJERES, la Procuraduría General de la Nación adoptó formalmente el compromiso interinstitucional de "Incorporación de acciones de inclusión de las mujeres en la estrategia de acceso a la información Pública de la Procuraduría General de la Nación", con el fin de posicionar la importancia del acceso a la información para las mujeres en Colombia desde las competencias de la Procuraduría General de la Nación como Órgano Garante.

16. <https://agacolombia.org/blog/carta-a-candidatos-presidenciales-agenda-de-estado-abierto/>

COMPROMISO AGA1 / PGN: "Incorporación de acciones de inclusión de las mujeres en la estrategia de acceso a la información Pública de la Procuraduría General de la Nación"

Fundamentos y procedimiento de implementación del Compromiso AGA por parte de la Procuraduría General de la Nación.

¿Por qué adoptar un compromiso sobre la temática?

Brecha existente para acceder a la información pública sobre la educación oportunidades laborales seguridad y participación política por parte de las mujeres colombianas frente a los hombres.

Dificultad por parte de las organizaciones de mujeres y lideresas sociales para poder acceder a la información pública.

Divulgación insuficiente de la información para la investigación y sanción de los delitos relacionados con la violencia de género por parte de las autoridades competentes.

Restricciones para poder acceder a la información sexual y reproductiva por parte de mujeres niñas y adolescentes en el país.

Plan de trabajo para la implementación del compromiso AGA



1

Diagnosticar la incorporación de la perspectiva de equidad de las mujeres en la política de transparencia y acceso a la información, así como en sus mecanismos de acción intra e interinstitucional.

2

Diseñar un **modelo de coordinación interna y externa para la incorporación de la perspectiva de equidad de las mujeres en la PGN** así como para promoverlo a nivel de la administración pública centralizada.

3

Construcción de una estrategia gradual para la instalación de los modelos de **coordinación institucional** y la implementación de acciones de relacionamiento con actores relevantes del sistema.

Apoyo del Programa EUROsociAL + por medio de la asesoría de consultores especializados a la Procuraduría General de la Nación

Retos de la Procuraduría General de la Nación en construcción dentro del continuo trabajo en pro de la garantía el derecho de Acceso a la Información Pública de las mujeres, niñas y adolescentes.

- Reconocimiento y articulación de las entidades estatales en Colombia que tienen la competencia y obligación legal para promover que los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información, realicen acciones encaminadas a garantizar este derecho a las mujeres colombianas.

- La Procuraduría General de la Nación trabaja en dos frentes:

- a) La estrategia interna para la gestión de la información pública en perspectiva de las necesidades y problemáticas de las mujeres; y
- b) La adecuación de los procesos de vigilancia en torno al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que la Procuraduría realiza a los sujetos obligados del país.

- Socialización y generación de espacios de participación en la materia por parte de grupos, colectivos y organizaciones de mujeres que busquen contribuir a la consolidación de los modelos intra e interinstitucionales que la Procuraduría General de la Nación está implementando para garantizar el acceso a la información pública de las mujeres, niñas y adolescentes en Colombia.

6. Glosario

• La diversidad es la existencia de **cosas variadas y distintas entre sí dentro de un determinado ámbito o espacio**. El término proviene del idioma latín, del vocablo “diversitas”, y refiere a aquello que es diverso, variado, múltiple, dispar o diferente.

El concepto de diversidad es aplicable en muchos ámbitos y hace alusión a las **diferencias que puede haber entre personas**, animales, grupos, cosas, opiniones, elecciones, entre muchas otras. Dentro de los seres humanos existe la diversidad cultural, étnica, sexual, lingüística, ideológica, religiosa, entre otras¹⁸.

7. Enlaces web a la normatividad asociada

- Ley 129 de 1931
https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/ley_0129_1931.htm
- Ley 77 de 1935
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1623923>
- Ley 8 de 1959, Decreto 2110 de 1988
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1563660>
- Ley 54 de 1962, Decreto 1262 de 1997
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1607580>
- Ley 51 de 1981, Decreto 2492 de 1982
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1605470>
- Ley 35 de 1986, Decreto 2110 de 1988
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1591565>
- Ley 82 de 1993
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1627348>
- Ley 248 de 1995
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656824>
- Ley 294 de 1996
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1656824>

18. <https://concepto.de/que-es-diversidad/#ixzz8B82FczaQ>



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Procuraduría General de la Nación
PBX: +57 601 587 8750
www.procuraduria.gov.co
Carrera 5 # 15-80
Bogotá D.C., Colombia